

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN 5066 DE 2022**

**Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) JAIME BENITEZ SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19109684 contra la Resolución No. 1278279 del 1/02/2019.**

En Bogotá D.C., LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 160 de 2020 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), procede a petición de parte a resolver la solicitud de revocación directa de la Resolución **No. 1278279 del 1/02/2019**, con relación a la(s) orden(es) de comparendo No. **11001000000021447388**, previo los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

Mediante oficio **radicado -202261201741752**, el (la) señor(a) **JAIME BENITEZ SUAREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **19109684**, manifiesta su inconformismo, respecto del(os) comparendo(s) No. **11001000000021447388**, por cuanto fue(ron) enviado(s) a la dirección incorrecta.

Con el fin de resolver la petición realizada por el señor **JAIME BENITEZ SUAREZ**, se procede a verificar la información en el sistema Sicón Plus, respecto de la(s) orden(es) de comparendo **11001000000021447388** encontrando:

1. El día **10/25/2018**, se expidió la(s) orden(es) de comparendo electrónico No. **11001000000021447388**, al (la) señor(a) **JAIME BENITEZ SUAREZ**, como presunto propietario del vehículo de placas **RFL570** por incurrir presuntamente en la infracción **C02**.

2. Que el(los) comparendo(s) No. **11001000000021447388**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (RDA), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del(los) comparendo(s) en mención, y que corresponde a la **CL 25 #5 -23 en BOGOTÁ D.C.**, con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **NO EXISTE**.

3. Una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "... Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del(los) comparendo(s), la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN 5066 DE 2022**

**Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) JAIME BENITEZ SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19109684 contra la Resolución No. 1278279 del 1/02/2019.**

ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día **1/02/2019** la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. **1278279** del **2019**, mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **JAIME BENITEZ SUAREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **19109684**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

**II. CONSIDERACIONES**

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el (la) señor(a) **JAIME BENITEZ SUAREZ**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, en los casos de imposición de comparendos por medios técnicos y tecnológicos, se debe actuar conforme la Ley 769 de 2002, que en su artículo 137 preceptúa, "... **INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el(los) comparendo(s) se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

*La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del(los) comparendo(s).*

*Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.***

**PARÁGRAFO 1o.** *El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad..."*





SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN 5066 DE 2022**

**Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) JAIME BENITEZ SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19109684 contra la Resolución No. 1278279 del 1/02/2019.**

Ahora bien, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

**“...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía.** *Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis...*” **(Negrilla fuera de texto)**

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, “...*la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...*” **(Negrilla fuera de texto).**

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia.

**ARTÍCULO 95. Oportunidad.** *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

*Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.*

*Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.*

**ARTÍCULO 96. Efectos.** *Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.*

**ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto.** *Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.*



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN 5066 DE 2022**

**Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) JAIME BENITEZ SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19109684 contra la Resolución No. 1278279 del 1/02/2019.**

**Artículo 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Conforme a lo anteriormente citado, es preciso citar la sentencia T-485-2005 (4 de marzo de 2005) dentro del expediente T1047303 – magistrado ponente Doctor Jaime Araujo Rentería, al respecto preceptúa:

*“... Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocación directa que “(...) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico (...)”<sup>1</sup>.*

Así mismo, respecto a la procedencia de la revocación directa la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, ha precisado lo siguiente:

*“La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fueron agotados los recursos, el administrado acuda a la jurisdicción”.*

<sup>1</sup> Sentencia C-339 de 1996, M.P. Julio César Ortiz Gutiérrez.



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN 5066 DE 2022**

**Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) JAIME BENITEZ SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19109684 contra la Resolución No. 1278279 del 1/02/2019.**

*“La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona”.*

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, el (la) señor(a) **JAIME BENITEZ SUAREZ** argumenta su inconformidad, respecto del(los) comparendo(s) referenciado, por cuanto estos fueron enviados a la **dirección incorrecta**, de otra parte, según reporte de correspondencia fue remitido a la dirección **CL 25 #5 -23** en **BOGOTÁ D.C.** y devuelto por la causal **“NO EXISTE”**, como se evidencia en la siguiente imagen:

		<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9</b> <b>POSTEXPRESS</b>			
<b>Centro Operativo:</b> UAC CENTRO <b>Orden de servicios:</b> 10760288		<b>Fecha Admisión:</b> 20/10/2018 14:41:39 <b>Fecha Aprob. Entrega:</b> 20/10/2018		<b>YG207687607C0</b>	
<b>1111</b> <b>755</b> <b>Peso 2626</b> <b>Calle 74</b>	<b>Remitente:</b> Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaria Distrital Movilidad - Subdirector Dirección: Calle 13 # 37 - 35 Referencia: 110100000021447368 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Teléfono: 3649400 EXT 5310 NeTC: C/T 1.850000008 Código Postal: 11161-0005 Nepto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587	<b>Causal Devoluciones:</b> <input checked="" type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Destrozado <input type="checkbox"/> Dirección errónea		
	<b>Destinatario:</b> Nombre/Razón Social: JAIME BENITEZ SUAREZ (C/570) Dirección: CL 25 #5 - 23 Teléfono: 37071563620 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Código Postal: 110311442 Desto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111755	<b>Forma nombre y/o sello de quien recibe:</b> C C      Tel:      Hora:	
<b>Valores:</b> Peso Facturado(s): 200 Peso Volumétrico(s): 0 Peso Facturado(s): 200 Valor Declarado: 50 Valor Flete: \$2.000 Costo de manejo: 50 Valor Total: 50	<b>Dice Contener:</b> Observaciones del cliente: COMPARENDO	<b>Fecha de entrega:</b> Distribuidor: <i>José Góngora</i> C.C: <i>José Góngora</i> Gestión de entrega: <i>20-10-2018</i>			
		<b>111133871113755YG207687607C0</b>			

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN 5066 DE 2022**

**Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) JAIME BENITEZ SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19109684 contra la Resolución No. 1278279 del 1/02/2019.**

De igual manera, revisando la información suministrada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), se evidencia que para la fecha de la imposición del(los) comparendo(s) el día **10/25/2018** la dirección consignada por el peticionario es **CRA 26 #21 -11 SUR en BOGOTÁ D.C.**, configurándose una indebida notificación, como se puede observar en la siguiente imagen:

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	JAJME BENITEZ SUAREZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CECULA CIUDADANIA / 19109684
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

**Datos de ubicación**

**Información registrada en RUNT**

Dirección:	CRA 26 #21 - 11 SUR	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	1111111	Teléfono móvil:	3207121583
Fecha de actualización:			



Al respecto, la Constitución Política de Colombia en el art. 209, establece que: **"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad"**. De igual forma C.C.A y C.A, señala la publicidad como un principio para desarrollar las actuaciones administrativas, las cuales se darán a conocer mediante comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenen la ley. (Negritas fuera del texto).

En este orden de ideas, en el sistema Jurídico Colombiano, encontramos varias maneras de notificación, las cuales tienen como finalidad poner en conocimiento del administrado (contribuyentes y/o responsables) las decisiones que toma la Administración, y que le sean de su incumbencia, a fin de que haga uso de los mecanismos que lo otorga la ley para manifestar sus inconformidades y defender sus derechos, interponiendo los recursos que contralla proceden o acate su cumplimiento.

A través de la notificación la administración da aplicación al principio de publicidad, consagrado en el numeral 9 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto de los actos administrativos de carácter individual, garantizando el derecho al debido proceso y concretamente el derecho de contradicción, pues es a través de él que los administrados pueden conocer las decisiones de la autoridad pública.

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN 5066 DE 2022**

**Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) JAIME BENITEZ SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19109684 contra la Resolución No. 1278279 del 1/02/2019.**

Queda claro, entonces, que existe en el derecho administrativo una clasificación de las notificaciones las cuales son la siguiente:

- Personal, directa e indirecta.
- Aviso,
- Por estado,
- Notificaciones mixtas
- Edicto,
- En estrados,
- Por conducta concluyente

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se procede a decidir de fondo la petición incoada por el señor(a) **JAIME BENITEZ SUAREZ, identificado(a)** con cédula de ciudadanía No. **19109684**, una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, con ocasión de la imposición de la(s) orden(es) de comparendo No. **11001000000021447388**, para lo cual hace la siguiente precisión a saber:

En efecto, se evidencia que el (los) comparendo(s) No. **11001000000021447388**, fue enviado a una dirección diferente a la reportada por el propietario del vehículo en mención, configurándose así una **indebida notificación**.

Lo anterior, constituye una violación al debido proceso, fundamento suficiente para que proceda la revocatoria de la Resolución No. **1278279 del 1/02/2019**, dado que concurren las causales establecidas para ello en el artículo 93 del C.P.A.C.A.

En este Orden de ideas, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto de 10 de septiembre de 2009 expuso: *"la norma jurídica, independientemente de su jerarquía, obliga a sus destinatarios y es deber de las autoridades públicas, en el ámbito de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, hacerla efectiva. La autoridad a quien se ha encomendado su ejecución incurre en responsabilidad si omite la actividad que para tal efecto le es propia (...<sup>2</sup>)"* (NEGRILLA DEL DESPACHO)

Con relación de lo reseñado queda clara la obligación que tiene toda persona natural o jurídica de naturaleza pública o privada de cumplir la constitución y las leyes (Artículo 95 C.P.), por lo tanto, la

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1956 de 10 de septiembre de 2009, C.P. Luis Fernando Álvarez Jaramillo.





SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN 5066 DE 2022**

**Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) JAIME BENITEZ SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19109684 contra la Resolución No. 1278279 del 1/02/2019.**

Subdirección de Contravenciones de Tránsito debe proceder a la aplicación del Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 que modificó el Artículo 161 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, la cual cita:

***“La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante éste término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad.***

*La decisión que resuelve los recursos, de ser procedentes, deberá ser expedida en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición, si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente.*

***La revocación directa solo podrá proceder en forma supletiva al proceso contravencional y en el evento de ser resuelta a favor de los intereses del presunto infractor sus efectos serán a futuro, iniciando la contabilización de la caducidad a partir de la notificación de la aceptación de su solicitud o su declaratoria de oficio, permitiendo al presunto infractor contar con los términos establecidos en la ley para la obtención de los descuentos establecidos en la ley o la realización de la audiencia contemplados' en el Código Nacional de Tránsito.”*** (NEGRILLA Y SUBRAYADO DEL DESPACHO)

Normativa, que de manera expresa consagra el deber de esta Secretaría de rehacer la actuación contravencional ante la ocurrencia de una revocatoria directa, siempre que se trate de un comparendo impuesto en vigencia de la norma precitada y que el año otorgado para emitir el pronunciamiento de fondo no haya transcurrido.

Por lo tanto, como quiera que en el presente asunto se evidencia la indebida notificación del(los) comparendo(s) No. **1100100000021447388**, debido a que existió un error de notificación, creando con ello la existencia de un defecto procedimental que vulneró el derecho fundamental del debido proceso del peticionario. **Procederá esta Autoridad a revocar la resolución que resolvió la responsabilidad contravencional y en su lugar ordena reiniciar la actuación administrativa conforme al artículo 137 de la ley 769 de 2002; reestableciendo los términos consagrados en el artículo 24 de la ley 1383 de 2010.**

Conforme a lo expuesto, una vez notificada la presente providencia el interesado contará con once (11) días hábiles de acuerdo con el **Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017** para ejercer alguna de las actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, es decir, la aceptación de la infracción imputada acogiéndose a los descuentos establecidos en la Ley o en caso de no estar de acuerdo con la imposición de la(s) orden(es) de comparendo, comparecer ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.





**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN 5066 DE 2022**

**Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) JAIME BENITEZ SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19109684 contra la Resolución No. 1278279 del 1/02/2019.**

Razón por la cual, se registrará en el sistema de información contravencional **SICON** la presente decisión en relación con la(s) orden(es) de comparendo No. **11001000000021447388**, como también se deberá adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema de SIMIT.

Por último, vale la pena dejar en claro que, contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la ley 1437 de 2011, y que el presente acto administrativo y la decisión aquí adoptada se toma por única vez, razón por la cual no se volverán a restablecer términos sobre la resolución y comparendos aquí estudiados.

Este Despacho considera necesario conminar al señor(a) **JAIME BENITEZ SUAREZ**, a actualizar su dirección ante el RUNT en caso de cambio.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**III. RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** la(s) Resolución(es) No. **1278279 del 1/02/2019**, donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al (la) señor(a) **JAIME BENITEZ SUAREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **19109684**, por los motivos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR** en el Sistema de Información Contravencional **SICON** la presente decisión, en relación con la(s) orden(es) de comparendo No. **11001000000021447388**.

**ARTÍCULO TERCERO: RESTABLECER** los términos consagrados en el Art. 24 de la ley 1383 de 2010 de la(s) Orden(es) de Comparendo No. **11001000000021447388**, a partir de la notificación de la presente providencia, para lo cual se le hace saber que a partir de dicha notificación cuenta con los beneficios establecidos en el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al presunto infractor que transcurridos los once (11) días hábiles descritos en la ley de acuerdo con el **Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017**, sin que éste se haga presente ante la Autoridad de Tránsito, para aceptar u objetar la(s) orden(es) de comparendo de la referencia, se dará continuidad al proceso contravencional fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

**ARTÍCULO QUINTO: CONMINAR** al señor(a) **JAIME BENITEZ SUAREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **19109684**, a que realice la actualización de su dirección ante el Registro Único Nacional de tránsito RUNT, conforme lo señala la ley 1843 del 14 de julio de 2017, artículo 8, parágrafo 3o.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN 5066 DE 2022**

*Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) JAIME BENITEZ SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19109684 contra la Resolución No. 1278279 del 1/02/2019.*

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia al señor (a) **JAIME BENITEZ SUAREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **19109684**, en la forma prevista en los artículos. 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., al día **18 de julio de 2022**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*CP. Claudia Vargas*  
**CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS**  
**AUTORIDAD DE TRÁNSITO**  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

PROYECTÓ: DANNA VALENTINA PULIDO REYES – PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC

202242107564841

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., julio 22 de 2022

Señor(a)

**BENITEZ**

Jaime Benitez Suarez  
Transversal 75 I 60 11 Sur

Bogota - D.C.

**REF:** RESPUESTA AL RADICADO 202261201741752 NOTIFICACIÓN  
RESOLUCIÓN 5066 DE 2022

Me permito solicitarle se sirva comparecer a la Subdirección de Contravenciones de Tránsito, ubicada en la Calle 13 No. 37-35 - **SEGUNDO PISO**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en el horario de 09:00 AM a 3:00 PM, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Revocatoria No. **5066** del 18 de julio de **2022**, acto administrativo con el cual se resuelve de fondo la solicitud **202261201741752**.

Nos permitimos informarle, que, si así lo prefiere, podríamos notificarlo a su correo electrónico, para lo cual nos puede autorizar diligenciando, dentro de los 5 días siguientes al recibo de esta comunicación, el formulario adjunto, enviándolo firmado y escaneado al correo electrónico [notificacionelectronicarevocatorias@movilidadbogota.gov.co](mailto:notificacionelectronicarevocatorias@movilidadbogota.gov.co)

Una vez notificada la presente providencia el interesado contará con (5) días hábiles descritos en el artículo 136 del C.N.T.T modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, es decir, la aceptación de la infracción imputada acogiéndose a los descuentos establecidos en la Ley o en caso de no estar de acuerdo con la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000021447388** impugnarlos en Audiencia pública. En caso contrario se dará continuidad al proceso contravencional fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

***Es de anotar, que el acto administrativo y la decisión aquí notificada se toma por una sola vez, por lo cual no se volverán a restablecer términos sobre las***

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC  
202242107564841

Información Pública  
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

**Resoluciones y comparendos estudiados; razón por la cual una vez notificado (a) le solicitamos cumplir con los tiempos establecidos para cancelar o impugnar la orden de comparendo.**

De no comparecer en este término se notificará de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 68 inciso 2 y 69 del C.P.A.C.A.

**Presentar este oficio al momento de acercarse a la Entidad para ser notificado. En estos términos, queda resuelta su petición.**

Cordialmente,

*CP. Claudia Vargas*

**Claudia Patricia Berrio Vargas**  
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 22-07-2022 07:09 AM

Anexos: 2 FOLIOS

Elaboró: Danna Valentina Pulido Reyes-Subdirección De Contravenciones

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 01 DE JULIO DE 2022

SEÑORES:  
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA



Ref. Comparendo No.

11001000000023181958

11001000000021447388

Respetados señores,

**JAIME BENITEZ SUAREZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma.; invocando el derecho de petición, consagrado en el Artículo 23 de la constitución Política de Colombia, y en los Artículos 13 y concordantes del Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (C.P.A.C.A), respetuosamente formulo ante usted la siguiente petición:

Fundamentado en lo anteriormente expuesto me permito solicitar antes este despacho se sirvan ordenar la **REVOCATORIA DIRECTA, EXONERACIÓN** del pago por el referido foto comparendo, y su **DESANOTACIÓN** de mi estado de cuenta, en razón a al **INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, dado que la información del mismo **NUNCA** fue enviada a mi dirección suministrada para tal fin.

Lo anterior se constituye en una clara vulneración a mi derecho al debido proceso según el art. 29 de la Constitución Política Nacional: El debido proceso incluye la **DEBIDA NOTIFICACIÓN**, sin la cual no se puede surtir el **DEBIDO CONOCIMIENTO, LA DEBIDA RESPUESTA-** apelación- y por si fuera poco, el **DEBIDO DESCUENTO**, ofrecido a cualquier infractor mediante la asistencia a curso pedagógico... Todas cosas que van en "detrimento" de mi patrimonio, "deterioro" a mi patrimonio y "lesión" a mi patrimonio por la negligencia de su sistema de notificación, ampliamente demostrada mediante el presente escrito. Además si se tiene en cuenta que los edictos no son medios de comunicación adecuados para que los conductores se den por enterados de los comparendos electrónicos, según la Sección cuarta del Consejo de Estado, debido a que según la Ley 1383 del 2010, se afirma que los comparendos realizados por medios electrónicos deben ser notificados por correo certificado.

**LEY 1843 14 JUL 2017:**

**Artículo 8.** Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de transito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la

autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y la empresa a la cual se encuentra vinculado; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público. En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo. Una vez llegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviara al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenara presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contra el proceso contravencional en los términos del Código Nacional de Tránsito.

**Parágrafo 1.** El Propietario del vehículo será solidariamente responsable con el conductor, previa su vinculación al proceso contravencional, a través de la notificación del comparendo en los términos previstos en el presente artículo permitiendo que ejerza su derecho de defensa.

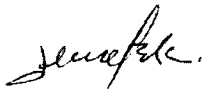
Por tal motivo, amparado en la constitución, el código penal y el código nacional de tránsito, señalo que la foto multa en mención, solo muestra el vehículo cometiendo la infracción pero no la persona determinada o imputada para este cargo; y amparados en la que se aplique el principio constitucional de igualdad, para que de manera inmediata se elimine esta foto multa.

Me apego a los términos señalados por la constitución en su artículo 23 de pena opere el silencio administrativo positivo al vencimiento de los mismos.

## NOTIFICACIÓN

DIR: TV 75 I No. 60 – 11 sur  
BARRIO: La estancia  
CEL: 3138228329

Cordialmente,



**JAIME BENITEZ SUAREZ**  
C.C. No. 19.109.684 de Bogotá

CONTRAVENCION	TEL. INFRACTOR	DIR. INFRACTOR	car_saldo_documento	DESCRIPCION	SERCA	FECHA	per_apellido	per_nombre	DOCUMENTO	TIPO	CONTRAVENCION
2420803				CANCELADO	80424	11/21/1997	BENITEZ	JAI	19109684	JAIME	201
2524429				CANCELADO	80424	12/20/1997	BENITEZ	JAI	19109684	JAIME	201
2641923			0	PERDIDA F.E.TECNUTORIA	80424	01/24/1998	BENITEZ	JAI	19109684	JAIME	71
2854436			0	PERDIDA F.E.TECNUTORIA	80424	04/23/1998	BENITEZ	JAI	19109684	JAIME	201
2954432			0	PERDIDA F.E.TECNUTORIA	80424	04/23/1998	BENITEZ	JAI	19109684	JAIME	47
2944710			0	PERDIDA F.E.TECNUTORIA	80015	04/23/1998	BENITEZ	JAI	19109684	JAIME	57
3944711			0	PERDIDA F.E.TECNUTORIA	80015	04/23/1998	BENITEZ	JAI	19109684	JAIME	27
5505395			0	PERDIDA F.E.TECNUTORIA	80015	04/23/1998	BENITEZ	JAI	19109684	JAIME	24
6298400			0	PERDIDA F.E.TECNUTORIA	80015	04/23/1998	BENITEZ	JAI	19109684	JAIME	65
6333349			0	DESPAGO	80015	04/23/1998	BENITEZ	JAI	19109684	JAIME	46
6364177			0	PERDIDA F.E.TECNUTORIA	80015	04/23/1998	BENITEZ	JAI	19109684	JAIME	65
6683314			0	CANCELADO	80015	10/27/2000	BENITEZ	JAI	19109684	JAIME	32
9054741			0	CANCELADO	80015	04/23/2002	BENITEZ	JAI	19109684	JAIME	93
10745662			0	DEPORADO	80015	09/04/2004	BENITEZ	JAI	19109684	JAIME	97
13594135			0	NOVALE FINANCIADO	80015	11/18/2008	BENITEZ	JAI	19109684	JAIME	77
11001000000001779053	3207562513	CLL 25 N 5-23 SUR	0	NOVALE FINANCIADO	80015	02/14/2012	BENITEZ	JAI	19109684	JAIME	C38
11001000000003152567			0	NOVALE FINANCIADO	80015	09/04/2012	BENITEZ	JAI	19109684	JAIME	C06
11001000000021447388	3202156362	CLL 25 N 5-23	390600	VIGENTE	RFL570	10/25/2018	BENITEZ	JAI	19109684	JAIME	C02
1100100000003121952	11111111	CLL 25 N 5-23 SUR	413100	VIGENTE	RFL570	02/17/2019	BENITEZ	JAI	19109684	JAIME	C02



**COMPARENDO ELECTRÓNICO**  
**ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000021447388**  
 Fecha de imposición 25 de octubre de 2018



Consulte el orden de comparendo y la existencia de la infracción en:  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

**INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN**

**Código Infracción:** C.02  
**Descripción:** Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

**Fecha Hora infracción:** 25 de octubre de 2018 12:00:38

**Dirección de la infracción - Sentido Carril - Localidad:** CL 17 - CR 98 - FONTIBON



**OBSERVACIONES:** ESTACIONARSE EN SITIOS PROHIBIDOS. SEÑAL SR 78 EN ABANDONO

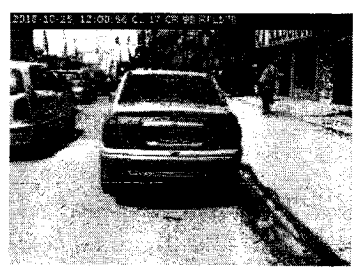
**INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO**

**Nombre:** JAIME BENITEZ SUAREZ  
**Tipo y No. Identificación:** CC 19109684

**Dirección:** CLL 25 N 5-23 BOGOTA  
**Placa:** RFL570

**Nombre del Locatario:**  
**Tipo y No. Identificación:**

**Dirección:**



**Agente de Tránsito que detectó la infracción:**  
**Agente de Tránsito que impuso el comparendo:** Dayana Katherine Cala Parra  
 Placa: 094281

STTB CARTERA 07/18/2022  
 msdapure DOCUMENTOS DE CARTERA <DocumentoCarteraFra...>

Información General		Deuda Solvencia	
Organismo de Tránsito		Nro. Factura	21447388
Tipo Cartera		Nro. Doc.	19109684
Tipo Doc.		Saldo Doc.	390600
Placa	RFL570	Intereses	136460
Consecutivo Cartera	24680767		
Concepto Cartera	94 COMPARENDOS		
Fecha Documento	10/25/2018	Fecha proceso	11/19/2018
Estado	1 VIGENTE	Pagos	
Cantidad UVT			

Notas de Cartera						
Fecha Concepto	Fecha Proceso	Nota Soporte	Concepto	Débito	Crédito	Usuario
10/25/2018	11/19/2018		COMPARENDO...	390600		SICON




Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : JAIME BENITEZ SUAREZ  
 TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 19109884  
 ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: CRA 26 21 - 11 SUR Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Municipio: BOGOTÁ Correo Electrónico:  
 Teléfono: 1111111 Teléfono móvil: 3297121683  
 Fecha de actualización:

	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 POSTEXPRESS		 YG207687607C0
	Centro Operativo : UAC CENTRO V/S de servicio : 19780285	Fecha Admisión : 26/10/2018 14:41:39 Fecha Aprox. Entrega : 29/10/2018	
1111 755  Peso 2626 & Calle 24	Remitente: Nombre/Razón Social: CALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad - Subdirección Administrativa Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 NIT: C.C.1189955081 Referencia: 11091009000071447386 Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 11101000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> Demorado <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	Cerrado No contactado Fallado Apartado Clausurado Fuerzas Mayor
	Destinatario: Nombre/Razón Social: JAIME BENITEZ SUAREZ, Jairo Dirección: CL 25 N 8-23 Tel: 32021565426 Código Postal: 110311442 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111755	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:	1111 587  UAC CENTRO CENTRO A
Valores: Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0	Dice Contener: Observaciones del cliente : COMPARENDO	Fecha de entrega: Distribuidor: Jairo Benitez Suarez C.C. 261693008 Gestión de entrega: Tel: 3297121683	
 11115871111755YG207687607C0			

Proceda a pagar el valor de este servicio en el punto de venta autorizado por el operador postal. El valor de este servicio se actualizará de acuerdo con las tarifas vigentes. El valor de este servicio se actualizará de acuerdo con las tarifas vigentes. El valor de este servicio se actualizará de acuerdo con las tarifas vigentes.





SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO  
SUPERCADRE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.1278279  
COMPARENDO No. 21447388  
FECHA COMPARENDO: 10/25/2018  
INFRACCIÓN: C2  
INFRACCTOR: JAIME BENITEZ SUAREZ  
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 19109684  
VEHICULO PLACA:RFL570  
SERVICIO:

Bogotá D. C., 01/02/2019, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No 19109684

#### HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 10/25/2018 le fue notificada la orden de comparendo No 21447388, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art 21, al conductor (a), JAIME BENITEZ SUAREZ

#### DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor JAIME BENITEZ SUAREZ, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

#### PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la